

de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—10.004-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-16200/67.

Origen de la línea: Apoyo 8, línea a E. T. Sagraera.

Final de la misma: E. T. «Can Pabana».

Término municipal a que afecta: Palau de Plegamans.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,600.

Conductor: Cobre; 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 150 KVA-11/0,220-0,127 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—10.003-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de noviembre de 1968 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la fábrica de queso de vaca y derivados a instalar por «Queserías del Noroeste, Sociedad Anónima», en Mellid (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Santiago Méndez Fariña, como representante de los promotores de la Sociedad «Queserías del Noroeste, S. A.», para instalar un centro de fabricación de queso de vaca y derivados en Mellid (La Coruña), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al centro de fabricación de queso de vaca y derivados a instalar en Mellid (La Coruña) por don Santiago Méndez Fariña, don Pedro Pararols Riera y don José Godall Estruch, como promotores de la Sociedad en proyecto de constitución «Queserías del Noroeste, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e), Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios del Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria.

5. Conceder el mismo plazo señalado en el apartado anterior para acreditar la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, así como para justificar que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y se señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

6. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dos años para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación de parte de las siguientes parcelas, sitas en la Parroquia de Santa María de Cruces, del Ayuntamiento de Padrón (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1964) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de las Cruces (Ayuntamiento de Padrón, La Coruña). La primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de dicha zona fué aprobada por Orden de este Ministerio de fecha 4 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1965).

En esa primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras se comprende la realización de las obras de «Red de caminos afirmados en Santa María de Cruces». Para la ejecución del camino «F», de Los Pedrosos a la Esclavitud; camino «H», de Bascuas a Cruces, y camino «C», de Prada al camino «A», todos ellos incluidos en la obra anteriormente citada, es preciso ocupar con carácter definitivo parte de las parcelas excluidas de la concentración por estar situadas en sectores de zonas de monte o inculco no enclavados entre el labradío concentrado siguientes:

a) De don Julio Framil Sueiro, vecino de Lugo, cuatro áreas 39 centiáreas de terreno inculco, de las 56 áreas 70 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.

b) De don Julio Framil Sueiro, vecino de Lugo, dos áreas 94 centiáreas de monte pinar, de las dos hectáreas 84 áreas 74 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.

c) De don Antonio Seage Crespo, vecino de Iria Flavia- Padrón, 13 centiáreas de monte pinar de las cuatro áreas 59 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.

d) De don Camilo Seage Crespo, vecino de Iria Flavia- Padrón, 25 centiáreas de monte pinar, de las dos áreas 41 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.

e) De don Antonio Seage Barreiro, vecino de Iria Flavia- Padrón, 38 centiáreas de monte pinar, de las tres áreas 84 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.

f) De don Julio Framil Sueiro, vecino de Lugo, 58 centiáreas de monte pinar, de las 11 áreas 78 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.

g) De don Camilo Seage Crespo, vecino de Iria Flavia- Padrón, 35 centiáreas de monte pinar, de las seis áreas 85 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.

h) De doña Concepción Crespo Fernández, vecina de Iria Flavia- Padrón, 34 centiáreas de monte pinar, de las seis áreas 85 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.

i) De don Antonio Seage Barreiro, vecino de Iria Flavia- Padrón, un área 14 centiáreas de monte pinar, de las nueve áreas 18 centiáreas que tiene en su totalidad la finca; y

j) De don Antonio Seage Barreiro, vecino de Iria Flavia- Padrón, 49 centiáreas de monte pinar, de las tres áreas seis centiáreas que tiene en su totalidad la finca.

La expropiación de estas parcelas no fué prevista en el momento de realizar el correspondiente Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, para que el Servicio